

pecto de la documentación exigida por las distintas normas reguladoras de la gestión de los respectivos Servicios.

Segundo. La presente delegación de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme al artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Esta delegación será revocable en cualquier momento y se ejercerá en todo caso con sujeción al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención al ciudadano, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Córdoba, 29 de marzo de 2010. La Jefa de Servicio de Atención al Ciudadano. Fdo.: Elena Barragán Caballero.

A N E X O

Denominación del puesto: Administrativo. C.P.: 9065110.
Apellidos y nombre: García Camacho, Rafaela.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 12 de abril de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Inagra, S.A., que realiza el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en la ciudad de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales en nombre y representación de los trabajadores de la Empresa Inagra, S.A., que realiza el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en la ciudad de Granada, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 5,00 horas del próximo día 19 de abril de 2010 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan

un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Inagra, S.A., que realiza los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Granada presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4.043/1982 de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Inagra, S.A., que realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Granada, convocada de forma indefinida a partir de las 5,00 horas del día 19 de abril de 2010 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- En Centros Sanitarios, Mercados de Abastos y Mataderos: 100% diario.
- Recogida domiciliaria: 30% diario.

Limpieza viaria

- 30% del personal de limpieza viaria diario.

Se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores y lugares de vertido.

Servicios Comunes:

- Taller: 2 mecánicos (uno en turno de mañana y otro en turno de noche).

- Generales: 2 encargados (uno en turno de mañana y otro en turno de noche) y 2 capataces (uno en turno de tarde y otro en turno de noche).

Corresponde a la Empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer los días que deben realizarse los Servicios Mínimos y el personal designado para ello.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 129/2010, de 6 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la casa en la calle Lealas, núm. 20, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La inscripción como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la casa en la calle Lealas, número 20, en Jerez de la Frontera (Cádiz), se corresponde con la necesaria protección de los valores patrimoniales propios de este inmueble, ya que es un notable ejemplo dentro del

conjunto de viviendas construidas por la nobleza y burguesía jerezana a lo largo de los siglos XVIII y XIX.

La casa constituye un testigo excepcional del modo de vida de la aristocracia andaluza durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Sus interiores se han conservado de modo intacto, siendo una muestra fidedigna de la transformación que experimentaron muchas de las residencias de la nobleza durante el período romántico. El palacio refleja a la perfección el gusto por la mezcla de estilos y la búsqueda del embellecimiento mediante el uso de las artes decorativas en la arquitectura, según los cánones estéticos de la época. Por ello, la casa alberga un compendio de estilos artísticos con una clara influencia historicista, en un pretendido intento de recuperar las corrientes arquitectónicas del pasado, mezclándolas de un modo ecléctico y buscando crear un nuevo resultado. Los estilos predominantes en la definición de sus interiores son el neorrenacimiento y el neomudéjar, en un claro ejemplo de conciliación y búsqueda de un estilo propio, que a mediados del siglo XX se definió como «estilo español». También está presente el estilo isabelino y el gusto francés con la recreación de los estilos Luis XIV y Luis Felipe.

El inmueble, que ha experimentado diversas reformas, especialmente durante las décadas centrales del siglo XIX y principios del siglo XX, es una muestra evidente de la pujanza económica y el gusto por las artes de una de las familias más ilustres de la sociedad jerezana de la época. Algunos de sus elementos más destacados son: las portadas pétreas del patio (piezas de acarreo datables entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII); los paños de azulejería de Triana (siglos XVII y XVIII); los azulejos de Alcora; las yeserías de sus paramentos, donde se entremezclan armónicamente motivos ornamentales de inspiración gótica, renacentista y romántica; los artesonados, con decoración policromada de lacería; las pinturas murales de alguna de sus estancias; el conjunto de chimeneas; así como la colección de guadamecías o cordobanes policromados de la biblioteca de la planta baja. Dichos elementos constituyen una mezcla de diferentes estilos artísticos, que enfatizan el valor arquitectónico y tipológico del bien convirtiendo a este edificio en uno de los más significativos exponentes del eclecticismo romántico en Andalucía.

Incrementa el interés histórico de esta casa haber sido lugar de nacimiento de don Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, duque de Almodóvar del Río, ministro de Estado en los gabinetes de gobierno de Práxedes Mateo Sagasta y Segismundo Moret y presidente de la Conferencia de Algeciras en 1906. En 1925, siendo el palacio propiedad de los marqueses de Hoyos, fue visitado por SS.MM. los Reyes don Alfonso XIII y doña Victoria Eugenia, durante el viaje que realizaron a Andalucía.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 5 de marzo de 1985 (publicada en el BOJA núm. 27, de 22 de marzo de 1985) incoó procedimiento de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa núm. 20 de la calle Lealas, en Jerez de la Frontera (Cádiz), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentó el trámite preceptivo de información pública (BOJA número 139, de 28 de noviembre de 2002), concediéndose posteriormente un nuevo período de información pública (BOJA número 14, de 21 de enero de 2005) al modificarse la delimitación del Bien y su entorno mediante diligencia de fecha 15 diciembre de 2004. Dicha modificación fue informada favorablemente por